



Gobierno Regional de Ayacucho

Resolución Directoral Regional Sectorial - N° 0796-2022-GRA/GR-GRDE-DRAA/DR

Ayacucho, 22 ABO. 2022

VISTO:

El INFORME N° 642-2022-GRA/GG-GGR-GRDE-DRA-OADM, del 17 de agosto del 2022, INFORME N° 37-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-DIAEE/D, del 16 de agosto del 2022, INFORME N° 670-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-UASA, del 11 de agosto del 2022, RESOLUCIÓN N° 2462-2022-TCE-S4, del 10 de agosto del 2022;

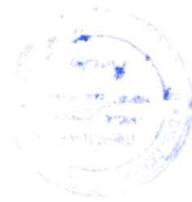
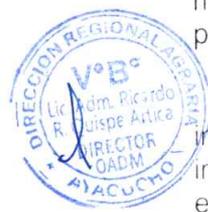
CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa dentro del marco de las facultades conferidas por lo que para la administración económica y financiera está constituida en el pliego presupuestal;

Que mediante Ley N° 30225 se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado y mediante Decreto Supremo N° 344 -2018-EF, se aprobó su Reglamento, los mismos que establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de selección de bienes, servicios u obras;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 30225 indica que todas aquellas personas que intervengan en el proceso de contratación o por nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que el artículo 44° de la ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el





Gobierno Regional de Ayacucho

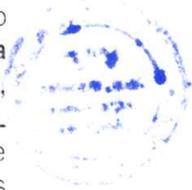
Resolución Directoral Regional Sectorial N° -2022-GRA/GR-GRDE-DRAA/DR

Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, según corresponda; debiendo registrarse en el SEACE, en concordancia con el numeral 44.1 de la presente ley.

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la entidad la potestad de declarar nulo de oficio un procedimiento de selección, en cumplimiento de dicha normativa. La resolución o acuerdo que formaliza la Nulidad está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel, cuando se configure alguna de las causales.

Que, el Órgano encargado de las contrataciones llevo a cabo el proceso de selección **Licitación Pública N° 02-2022-GRA-DRAA/CS-1**, cuyo objeto de la convocatoria es la **Adquisición de Kits Veterinario para la Actividad: Administración y Almacenamiento de Kits para la Asistencia Frente a Emergencias y Desastres de la Dirección de Información Agraria y Estudios Económicos de la Dirección Regional Agraria Ayacucho**, habiendo sido adjudicado por un monto de **S/. 480,044.80 (Cuatrocientos Ochenta Mil Cuarenta y Cuatro con 80/100 soles)**, a la **EMPRESA AGRICOLA SAN MIGUEL E.I.R.L.**, adjudicación de la buena pro que fue **APELADO**, por la **EMPRESA CENTRAL AGROPECUARIA S.R.L.**, apelación que fue presentada ante el Tribunal de Contrataciones del Estado – TCE, en concordancia con el artículo 41.- Recursos Administrativos, de la Ley de contrataciones del estado - Ley 30225, numeral 41.3, dice que todo recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea superior a cincuenta (50) UITs, en ese sentido dicha apelación fue presentada ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, habiendo sido admitida con Expediente N° 5043/2022.TCE, siendo resuelta mediante **RESOLUCIÓN N° 2462-2022-TCE-S4**, de fecha 10 de agosto del 2022, donde se resuelve **DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD**, del proceso de selección de Licitación Pública N° 02-2022-GRA-DRAA/CS-1, retro trayendo hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación de las bases, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la **RESOLUCIÓN N° 2462-2022-TCE-S4**.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del estado, Capitulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Legitimidad y Naturaleza Jurídica – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y sus modificatorias Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, estando a las consideraciones expuestas:





Gobierno Regional de Ayacucho

Resolución Directoral Regional Sectorial - N° **0796**-2022-GRA/GR-GRDE-DRAA/DR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, el Proceso de Licitación Pública N° 02-2022-GRA-DRAA/CS-1, y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria.



ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Oficina de Administración, Órgano encargado de las contrataciones del estado para su publicación en el SEACE bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR, a las instancias que, en el día, se ponga de conocimiento el presente acto Resolutivo a las instancias pertinentes con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL

